



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, junio diecisiete de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Nit. 860.042.945-5
Demandado	YORLEY ANTONIO OVIEDO YANES Y MARYORIS DEL CARMEN MAZO MEZA
Radicación	0500140030172019 00680 00
Asunto	Termina por Desistimiento Tácito

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver si en este asunto hay lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G.P. en su numeral 2°.

CONSIDERACIONES

En razón a que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho sin recibir impulso alguno desde hace más de un año, se encuentra oportuno dar aplicación al numeral 2° del artículo 317 del Código General de Proceso, el cual dispone que: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

Así las cosas, en el caso concreto se evidencia que la última diligencia o actuación desplegada en el curso del litigio, correspondió a una dependencia judicial allegada al proceso el día 29 de enero de 2020, la cual fue incorpora al expediente mediante constancia secretarial el día 30 de enero de 2020.

Desde ello ha transcurrido más de un año, sin evidenciarse actuación de oficio o a petición de parte que interrumpa el término precedentemente indicado,

cumpléndose de esta manera, la causal consagrada por el Estatuto Procesal y previamente aludida.

En ese orden de ideas, y debido a la inactividad y desidia que se evidencia en el proceso, es preciso decretar el desistimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso y, como consecuencia de ello, la terminación del proceso; y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en contra de YORLEY ANTONIO OVIEDO YANES Y MARYORIS DEL CARMEN MAZO MEZA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los productos financieros que tengan a su favor los demandados YORLEY ANTONIO OVIEDO YANES CC. 1.032.250.095 Y MARYORIS DEL CARMEN MAZO MEZA CC. 1.032.249.734, en BANCOLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, HELM BANK, CITIBANK BANCO AV. VILLAS, BANCO SUDAMERIS Y BANCO CASA SOCIAL. En consecuencia, se ordena oficiar a las mencionadas entidades financieras, a fin de que den cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 687 del 25 de junio de 2019.

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Lo anterior, a efectos de entregarlos a la parte solicitante, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

CUARTO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

Juez

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA
CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c5f4105955a2f23fbe65a73ebd525d3d1deacfcde24953cf459997dceee0286

Documento generado en 18/06/2021 02:16:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**